CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber, VIRGILIO SEGUNDO CALDERÓN PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.135.404 expedida en el Municipio de Magangué, (Bolívar), quien en su calidad de Director General obra en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", identificado con NIT 892301483-2 y legalmente autorizado por la Ley 99 de 1993 como por el artículo 39 numeral 5 de los Estatutos de CORPOCESAR, quien en adelante se llamará CORPOCESAR, por una parte, y por otra, JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.230.254 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, debidamente facultado para celebrar contratos según acuerdo número 166 del 22 de diciembre de 1993, en su artículo 30, literal e, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, con NIT 890.201.213-4, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, previa atención y sujeción a las siguientes consideraciones: 1. Que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 2.- Que según el inciso 3 del artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, el régimen de contratación de las Instituciones de Educación Superior Públicas será el determinado de acuerdo a las normas especificas que las rijan, y en todo caso, bajo los principios que les son propios en su condición de entidades públicas. 3.- Que en el contrato a suscribirse deben tenerse en cuenta algunas reglas tales como, no existir régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del contrato; precisar la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos; definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4.-Que dentro del Plan de Acción Trienal 2007-2009 "Corpocesar Revive", se definió la línea estratégica Gestión para el Desarrollo Ambiental Sostenible a través de la recuperación y conservación de las Ecorregiones Estratégicas, en la que se encuentran entre otros programas de Control del Impacto Ambiental generado por las actividades que presionan los recursos naturales y el medio ambiente en el Departamento del Cesar y el proyecto denominado control de la contaminación por emisiones atmosféricas en el Departamento del Cesar. 5 .-Que CORPOCESAR tiene a su cargo la ejecución de la Política Nacional Ambiental en el ámbito de su jurisdicción y en cumplimiento de esta importante misión ha venido adelantado programas y proyectos encaminados al montaje y operación de la Red de Calidad del Aire en la Zona Minera del Departamento del Cesar. 6. Que LA UNIVERSIDAD es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, del Orden Departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución



19 - 6 - 0090 - 0 - 2008

Nacional y la Ley, con patrimonio independiente. 7. Que LA UNIVERSIDAD cuenta con la infraestructura necesaria para la operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire en la Zona Minera del Departamento del Cesar, con un criterio técnico y de investigación científica a través del grupo de investigación GEOMATICA, Gestión y Optimización de Sistemas. 8. Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente contrato Interadministrativo. que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-Aunar esfuerzos técnicos, científicos y financieros entre CORPOCESAR y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para la operación de la Red de Calidad de Aire en la Zona Minera del Departamento del Cesar y presentar recomendaciones para el mejoramiento de los índices de cumplimiento ambiental en esta materia. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR .- El valor del presente contrato interadministrativo es la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$145.000.000), discriminados así: El aporte de CORPOCESAR es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), en efectivo y el de LA UNIVERSIDAD es de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), representados en bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Acta de Valoración de Bienes y Servicios. LA UNIVERSIDAD, deberá incorporar a su presupuesto con destinación exclusiva para el desarrollo de este contrato, los recursos que reciba para ello. Estos recursos serán manejados en una cuenta, de una entidad financiera escogida por LA UNIVERSIDAD que tenga sede u oficinas tanto en el Municipio de Bucaramanga como en el Municipio de Valledupar. LA UNIVERSIDAD deberá informar a CORPOCESAR el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta donde manejará los dineros. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO .- Los aportes de CORPOCESAR para ser administrados y ejecutados por LA UNIVERSIDAD, se pagarán de la siguiente forma: 1.- Un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del aporte de CORPOCESAR, al perfeccionamiento del contrato: 2.- Cuatro (4) pagos mensuales equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor de los aportes de CORPOCESAR, previa presentación de los informes de avance del objeto del contrato y certificación y/o acta del interventor designado por la Corporación. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, la cual se suscribirá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del primer desembolso por parte de la UNIVERSIDAD. PARAGRAFO: En caso de ser necesaria la ampliación del plazo del presente contrato, se suscribirá un contrato adicional o modificatorio en plazo, determinando el nuevo plazo, a menos que una de las partes exprese a la otra por escrito su deseo de no continuarlo, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE CORPOCESAR.- a.) Garantizar la inclusión de las partidas presupuestales y transferir los recursos a LA UNIVERSIDAD, en las oportunidades previstas, para que sea ejecutado el objeto del presente contrato. b.) Entregar a LA UNIVERSIDAD toda la información técnica, legal y económica, existente en la entidad referente al presente contrato. c.) Apoyar y facilitar la coordinación interadministrativa con las entidades públicas o privadas relacionadas con la

- of 100 Box.

ejecución de las actividades requeridas. d.) Ejercer la Supervisión técnica, administrativa y financiera de las actividades que realice LA UNIVERSIDAD. e.) Recibir los informes y recomendaciones presentados por LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- a.) Cumplir el objeto del contrato conforme a las actividades y programas definidos para tal fin. b.) Elaborar los informes técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo y los demás que le sean requeridos por CORPOCESAR. c.) Participar en los comités existentes y los que se conformen para el desarrollo del objeto del presente contrato. d.) Presentar al interventor técnico del contrato el cronograma de actividades que deba cumplirse para lograr la realización del objeto del mismo. e) Administrar y ejecutar los recursos del contrato interadministrativo, y reportar la cuenta bancaria para efectos del trámite de desembolso de los recursos. f.) Las demás que surjan de la ejecución misma del presente contrato interadministrativo. CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORIA.- El cumplimiento del objeto contratado estará a cargo del Subdirector General Área de Gestión Ambiental. CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO.- Para efectos de la coordinación y seguimiento del desarrollo del objeto del presente Contrato Interadministrativo, se conformará un Comité Técnico de Supervisión y Seguimiento, el cual estará integrado por el de CORPOCESAR interventor un profesional designado V PARÁGRAFO: El UNIVERSIDAD. Comité Técnico de Supervisión Seguimiento tendrá entre otras funciones, realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato, y podrá apoyarse en otros profesionales de las dos entidades. La Secretaria Técnica del mismo será ejercida por CORPOCESAR. CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- CORPOCESAR imputará el valor de su obligación, a Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire en la Zona Carbonífera del Cesar No. 19-7-0004-0-2006 de fecha Enero 26 de 2006 y Otro Si No. 1 de fecha Octubre 10 de 2007. CLAÚSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.- De conformidad con el inciso 5 del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta Ley. Por la misma razón en el presente no se factura IVA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:: RESPONSABLE DIRECTO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD.- El desarrollo de las actividades del presente contrato se efectuará bajo la Coordinación y responsabilidad del Grupo de Investigación GEOMÁTICA, Gestión y Optimización de Sistemas, adscrito a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.- El presente contrato se terminará definitivamente en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar en acta de terminación anticipada suscrita por las partes. b) La ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del contrato. c) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin que medie causa para ello. d) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el



19 - 6 - 0090 - 0 - 2008

contrato, dando aviso con antelación no inferior a un mes, sin que en ningún caso se puedan afectar las actividades que se encuentren en ejecución. e) Por vencimiento del periodo de duración. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Para la liquidación del contrato, se levantará un acta de finalización del contrato, en la cual se especificará el cumplimiento del objeto del contrato, los informes entregados por LA UNIVERSIDAD y los valores transferidos de CORPOCESAR a LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DIRECTA DE CONTROVERSIAS CUARTA: SOLUCION CONTRACTUALES.- Las diferencias y Discrepancias surgidas de la actividad contractual entre LA UNIVERSIDAD Y CORPOCESAR, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.- Hacen parte del presente contrato interadministrativo las Actas del compromiso, Informes de Avances, Informes Parciales y Finales que suscriban el Comité Técnico y en general todos aquellos documentos que surjan o se deriven de la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Valledupar y para su ejecución la Zona Minera del Departamento del Cesar. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.- Una vez el comité técnico del presente contrato revise la información técnica - científica que vaya generando la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de la Zona Minera, éste deberá hacerla conocer al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a los miembros del convenio N° 19-7-0004-0- 2006, a todas las demás entidades públicas y privadas interesadas, a los entes de control, a las comunidades de la zona minera, a las veedurías ciudadanas y la comunidad en general. Los instrumentos que se instalen deberán usarse para cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo. El aporte de información básica por cada una de las partes y el intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Técnico. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.-Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. DECIMA VEEDURIAS CIUDADANAS.-NOVENA: CLAUSULA asociaciones cívicas o comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común ejercerán la vigilancia y control ciudadano de la gestión pública contractual, lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de control y seguimiento establecidos en la Ley o en este contrato. CLAUSULA VIGESIMA: INTEGRACIÓN NORMATIVA.- Forma parte del presente contrato, los Reglamentos Universitarios, así mismo Estatutos, Resoluciones, Acuerdos y los reglamentos y disposiciones de CORPOCESAR con los mismos efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. - Junean

19 - 6 - 0090 - 0 - 2008

El presente contrato se firma en la C	Ciudad de Valledupar a los 31 DIC. 2008
VIRGILIO CALDERÓN PEÑA Director General de Corpocesar	JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector Universidad Industrial de Santander UIS.
	ESORIA

Registro Presupuestal No. v Fecha: 0776 - Dic. 31 2008

Valor Registro Presupuestal 140,000,000
Imputación Presupuestal CONV. 1977-0004-2006 DIDEN NO-1 2007

Clase de Recurso: NUPLANTO (RAE) - LA B. MONTENTA Aprobado Por:

COORDINADOR SUB-AREA FINANCIERA